

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-693-SPA-501

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 6 8 3 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **16 JUN 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-693-SPA-501** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) Hay una vivienda en un terreno enrejado, dentro del terreno viven gatos en muy malas condiciones, con basura, falta de cuidados, sin alimento y agua, ellos salen a buscar que comer por lo cual son atropellados yo (sic) envenenados, (...) [Hechos que se ubican en Avenida Jacarandas, número 55, colonia Vergel Coapa, Alcaldía Tlalpan].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

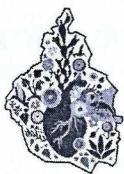
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Jacarandas, número 55, colonia Vergel Coapa, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tal efecto sobre la Avenida Jacarandas, número 55, colonia Vergel Coapa, Alcaldía Tlalpan, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien informó contar con aproximadamente diez ejemplares felinos, permitiendo su evaluación, desde la vía pública, con lo cual se logró constatar:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-693-SPA-501

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 6 8 3 -2025

- Diez ejemplares felinos, dos hembras y ocho machos, los cuales deambulaban libremente por el patio del inmueble, con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad, a dicho de su responsable, son alimentados con croquetas, y se encuentran vacunados; es de señalar que los gatos tienen libre acceso a la vía pública a través de la reja del inmueble.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimientos de hechos, en días y horarios distintos, constituyéndose para tales efectos sobre la Avenida Jacarandas, número 55, colonia Vergel Coapa, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de poder realizar la evaluación física y de alojamiento de todos los ejemplares felinos en cuestión; sin embargo, no se localizó a persona alguna que atendiera las diligencias; cabe señalar que, desde la vía pública se observaron varios documentos colocados en el portón de la casa, relacionados con la compra de alimento para gatos (croquetas) e incidentes que se han presentado con los gatos (actas de hechos levantadas por el habitante del inmueble, ante el Ministerio Público, de la demarcación, relacionadas con ejemplares felinos lesionados físicamente en contra de quien resulte responsable), dejándose los citatorios correspondientes.

Derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se comunicó vía telefónica a las oficinas de esta unidad administrativa, una persona que dijo ser el responsable de los ejemplares felinos, alojados en Avenida Jacarandas, número 55, colonia Vergel Coapa, Alcaldía Tlalpan, y quien manifestó estar de acuerdo en permitir el ingreso a su domicilio a personal adscrito a esta entidad, con la intención de realizar la evaluación de sus ejemplares felinos; sin embargo es de señalar que dicha diligencia no se llevó a cabo, ya que fue cancelada por dicho responsable.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en la denuncia; sin embargo, no proporcionó lo solicitado.

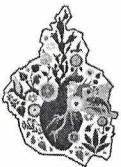
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Avenida Jacarandas, número 55, colonia Vergel Coapa, Alcaldía Tlalpan, habitan varios ejemplares felinos sin poder precisar el número exacto, ya que deambulan libremente tanto al interior del inmueble como en vía pública; siendo que los que se pudieron evaluar dentro de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, presentaron condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad aparente; asimismo, la persona denunciante no proporcionó información adicional de presunto maltrato animal, que señaló en su denuncia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-693-SPA-501

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7 6 8 3 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-RESUELVE-

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/AJC/RCM